

## PRONUNCIAMIENTO N° 288-2021/OSCE-DGR

Entidad : INPE – Dirección Regional Norte Chiclayo

Referencia : Concurso Público N° 2-2021-INPE/ORNCH-1, convocado para la contratación del “Servicio de alimentación para internos (as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas de los EE.PP del departamento de Piura (EE.PP. Piura y EE.PP. Sullana) de la ORNCH – Ítem paquete”.

---

### **1. ANTECEDENTES:**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 19 de octubre de 2021<sup>1</sup> y subsanado el 28 de octubre de 2021<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases Integradas presentadas por el participante **SEGUNDO HECTOR IDROGO CIEZA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”; y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 4<sup>3</sup> y 5<sup>4</sup> de noviembre de 2021, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme el siguiente detalle:

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2021-20227421-CHICLAYO, con fecha 18 de octubre de 2021 a las 18:10 horas. Ahora bien, acorde al Comunicado N° 12-2020, la documentación remitida en días inhábiles o después de las 16:30 horas, será considerada recibida el día hábil siguiente.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2021-20246858-CHICLAYO.

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2021-20393971-CHICLAYO.

<sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2021-20395226-CHICLAYO.

<sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 11, referida a la “formación académica del personal representante o coordinación o supervisor”
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 12, referida a la “oportunidad de la verificación de la formación académica del personal representante o coordinador o supervisor”
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a la “acreditación de la experiencia del postor en la especialidad”

## 2. CUESTIONAMIENTO

**Cuestionamiento N° 1:** **Respecto a la “formación académica del personal representante o coordinación o supervisor”**

El participante SEGUNDO HECTOR IDROGO CIEZA cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 11, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Que de la absolución de nuestra observación, se desprende que el comité de selección estaría reafirmando su posición en que la formación académica (Título de licenciado en Administración, contabilidad o abogado o técnico en carreras afines – Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación) del **Representante o Coordinador o Supervisor** debe haber sido obtenida antes de haber adquirido la experiencia como representante Coordinador o Supervisor, en servicios de alimentación colectiva.*

*En ese contexto, según se puede desprender de nuestra observación, hemos solicitado al comité de selección para que en coordinación con las áreas usuarias, se pueda validar la formación académica de dicho personal clave incluso si es que el ‘Título’ solicitado habría sido obtenido después de haberse adquirido la experiencia como Representante o Coordinador o Supervisor, toda vez que las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor no están directamente relacionadas al ejercicio de la profesión.*

*Nótese que, las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor solicitado por la entidad no necesariamente han podido ser desarrolladas por un profesional en Administración, Contabilidad o abogado o técnico en carreras afines – Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación; sino que dicho cargo pudo haber sido desarrollado por una persona sin*

que en esa oportunidad ostentará dicha formación académica ya que esas funciones no son propias de las carreras profesional/técnico que se solicita, y que en la actualidad (posterior a la experiencia obtenida como Representante o Coordinador o Supervisor) contaría con la formación académica solicitada por la Entidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en muchos supuestos existe personal clave que ha adquirido su experiencia como Representante o Coordinador o Supervisor en servicios de alimentación colectiva, sin que en esa oportunidad haya contado con alguna de las formaciones académicas solicitadas por las entidad y que en la actualidad si cuentan con la formación académica requerida, solicitamos al OSCE, acoger nuestra observación, toda vez que no existiría ninguna limitación o impedimento para que dicho personal pueda ejercer las funciones requeridas por la Entidad.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor no son funciones propias de las carreras técnico/profesiones solicitadas, sino que dicha formación académica solicitada por la entidad estaría relacionada al mejor desempeño de las funciones requeridas por la entidad (mayor conocimiento para desempeñarse como Representante o Coordinador o Supervisor); por lo tanto, solicitamos se posibilite que la formación académica del personal en mención pueda haberse obtenido incluso después de haber adquirido la experiencia como Representante Coordinador o Supervisor en servicios de alimentación colectiva, debido a que no existiría ninguna limitación o impedimento para poder justificar alguna afectación o desmedro en el servicio requerido por la entidad”. [Sic] (El subrayado es agregado)

## **Base legal**

- Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
- Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.

## **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 3 del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consideró lo siguiente:

### **“b) Del personal**

(...)

#### **3. Representante o Coordinación o Supervisor**

*Representa al Contratista ante la Entidad, cuya función es entre otros el de verificar, controlar al personal y la preparación de alimentos; por lo que dada la naturaleza del servicio a contratar se requiere Tenga la debida experiencia, destreza, conocimiento o habilidad Y CAPACITACION EN LO QUE LE CORRESPONDE.*

*La razón de solicitar un Representante o Coordinador o Supervisor, es que represente o sirva como nexo directo a la Entidad ante el Contratista para cualquier coordinación o comunicación, ya que muchas veces el Contratista en su condición de representante, gerente o propietario por razones propias de su función empresarial no puede estar de modo permanente y directo en la prestación del servicio o para este caso dentro de la Entidad.*

**Formación Académica**

*Requisito:*

*Para el EE.PP. PIURA*

*- Título de licenciado en Administración, Contabilidad o abogado o técnico en carreras afines. (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación)*

*Para el EE.PP. SULLANA*

*- Título de licenciado en Administración, Contabilidad o Ingeniería en industrias alimentarias o licenciado en nutrición o abogado o técnico en carreras afines (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación).*

*(...)”.*

Mediante la consulta u observación N° 11, el participante SEGUNDO HECTOR IDOGRO CIEZA advirtió que la formación académica del personal denominado “representante o coordinador o supervisor” no estaría relacionada al ejercicio de la profesión requerida (contador ejercería las funciones de representante y no de contador); por lo que, solicitó que se precise que el título de profesional o técnico habría podido ser obtenido incluso después de haber adquirido la experiencia como representante y no necesariamente antes de la experiencia, toda vez que lo requerido por la Entidad no se encontraría relacionado al ejercicio de la profesión como tal del personal solicitado. Asimismo, solicitó incluir a los ingenieros comerciales y licenciados en negocios internacionales, siempre que cumplan con los demás requisitos descritos en el requerimiento.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió la petición del recurrente, señalando lo siguiente:

- El área usuaria, ha descrito las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de esta contratación, y las condiciones en las que se van a ejecutar, dentro las que ha descrito la pertinencia de contar con un representante o coordinador o supervisor.
- Al realizarse la respectiva indagación de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones hizo de conocimiento y alcanzó a los proveedores dedicados al objeto de la contratación (incluido al participante) los términos de referencia formulados por el área usuaria. Las cotizaciones alcanzadas por los proveedores habrían comprendido el costo del servicio, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente procedimiento de selección de acuerdo a lo alcanzado en los términos de referencia.
- La experiencia debe ser obtenida cuando se cumplen todas las condiciones legales para su ejercicio.
- Precisa que el técnico en carreras afines, se define a la formación académica a: Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad.

Es así que, en virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Oficio N° 08-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 19 de octubre de 2021, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad señaló lo siguiente:

*“La Entidad se reafirma en lo absuelto. Aceptar lo contrario podría traer como consecuencia que el postor acredite, por ejemplo, un personal que hubiera adquirido experiencia estando aun cursando estudios, o ni siquiera habiéndolos iniciados, por lo que dada la naturaleza del servicio a contratar se requiere TENGA la debida experiencia, destreza, conocimiento o habilidad y capacitación en lo que le corresponde; habiendo sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad profesional o técnica”.*

(El resaltado y subrayado son agregados)

Asimismo, a través del Informe N° 009-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 28 de octubre de 2021, en mérito a las notificaciones electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Sobre las razones por las que la formación académica del Representante o Coordinador o Supervisor debe haber sido obtenida antes de haber adquirido la experiencia como tal, se debe:*

***1) Sobre si las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor no están directamente relacionadas al ejercicio de la profesión:***

*Representar al Contratista ante una Entidad para prestar un servicio tan importante como es la alimentación de la dimensión del INPE, aparte de la función de verificar y controlar al personal; implica además la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las características, condiciones en las que se ejecutará el servicio y todas sus obligaciones que requieren una preparación profesional técnica mínima. Por lo que la prestación de sus funciones implica además la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad.*

***2) Las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor solicitado por la Entidad no necesariamente han podido ser desarrolladas por un profesional en Administración, Contabilidad o abogado o técnico en carreras afines – Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación; sino que dicho cargo pudo haber sido desarrollado por una persona sin que en esa oportunidad ostentará dicha formación académica ya que esas funciones no son propias de las carreras profesional/técnico que se solicita, y que en la actualidad (posterior a la experiencia obtenida como Representante o Coordinador o Supervisor) contaría con la formación académica solicitada por la Entidad***

*Acreditar la experiencia de una persona que no ha ejercido jamás una formación, aludiendo al pragmatismo como fuente de experiencia, sin tener un conocimiento teórico y técnico por el solo hecho de que sus funciones no están acorde a los profesionales o técnicos mencionados; según como argumenta y es pretensión del participante, va en contra por ejemplo del artículo 363° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, sobre el Ejercicio ilegal de profesión, es claro al señalar: ‘El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años’. Referido artículo no discrimina necesariamente si dicho ejercicio está directamente, relacionado a las funciones a desarrollar; por lo que es deber como servidores*

públicos, adecuar nuestras actuaciones y conductas en respecto de la constitución y las Leyes; en especial si es el ámbito de la función pública.

**3) Las funciones de Representante o Coordinador o Supervisor no son funciones propias de las carreras técnico/profesiones solicitadas, sino que dicha formación académica solicitada por la entidad estaría relacionada al mejor desempeño de las funciones requeridas por la entidad (mayor conocimiento para desempeñarse como Representante o Coordinador o Supervisor);**

Como se ha hecho mención en los párrafos precedentes, el representar al Contratista ante una Entidad para prestar un servicio tan importante como es el de alimentación de la dimensión del INPE, aparte de la función de verificar y controlar al personal; implica además la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las características, condiciones en las que se ejecuta el servicio y todas sus obligaciones que requieren una preparación profesional técnica mínima. Por lo que la prestación de sus funciones, implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad. Aceptar lo contrario, va en contra de la constitución y las leyes; en especial si es el ámbito de la función pública.” [Sic]

(El subrayado es agregado)

Por su parte, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, mediante los citados Informes Técnicos, ratificó lo absuelto en la consulta u observación N° 11, para lo cual, brindó las razones por las cuáles considera que la formación académica del “Representante o Coordinador o Supervisor” debe haber sido obtenida antes de haber adquirido la experiencia, conforme al siguiente detalle:

- Preciso que, aceptar lo solicitado por el recurrente, podría traer como consecuencia que el postor acredite, por ejemplo, un personal que hubiera adquirido experiencia estando aún cursando estudios, o ni siquiera sin haberlos iniciado.
- Representar al contratista ante una Entidad para prestar un servicio tan importante como es la alimentación de la dimensión del INPE, aparte de la función de verificar y controlar al personal; implica además la

responsabilidad de verificar el cumplimiento de las características, condiciones en las que se ejecutará el servicio y todas sus obligaciones que requieren una preparación profesional técnica mínima. La prestación de sus funciones implica además la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad.

- Acreditar la experiencia de una persona que no ha ejercido jamás una formación, aludiendo al pragmatismo como fuente de experiencia, sin tener un conocimiento teórico y técnico por el solo hecho de que sus funciones no estarían acorde a los profesionales o técnicos mencionados, lo cual iría en contra por ejemplo del artículo 363° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, sobre el Ejercicio ilegal de profesión.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a solicitar que se posibilite que la formación académica del personal en mención pueda haberse obtenido incluso después de haber adquirido la experiencia como representante, coordinador o supervisor en servicios de alimentación colectiva y, en la medida que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe brindó mayores alcances de las razones por las cuales no aceptaría lo peticionado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2:**

**Respecto a la “oportunidad de la verificación de la formación académica del personal representante o coordinador o supervisor”**

El participante SEGUNDO HECTOR IDROGO CIEZA cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 12, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Que de dicha absolución y de la integración de las bases, consideramos que la absolución contraviene a la normativa de contratación pública, lo mismo que se sustentamos a continuación:*

*Respecto del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, las bases han establecido en su numeral 2.3 (requisitos para perfeccionar el contrato) que su documentación se presentara para el 'PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO' más no será presentado en la etapa de presentación de ofertas; vale decir que el TÍTULO que acredite el cumplimiento del perfil descrito en las bases no se presentara en la oferta, sino en la etapa de firma de contrato.*

*En ese sentido, si dicha formación académica 'TÍTULO no se acreditará en la etapa de presentación de ofertas, y considerando que dicho documento no es objeto de calificación por parte de la Entidad cabe hacerse la pregunta ¿Cómo podría verificar el comité de selección un documento no requerido en las bases? La respuesta evidentemente es que el comité no podría verificar dicho documento porque no ha sido requerido como documento calificable en las bases administrativas.*

*Nótese por ejemplo que, el título del Nutricionista y del cocinero o chef (personal clave) si han sido considerados como requisito de calificación, por tanto el comité de selección si se encuentra en la obligación de verificar la presentación o existencia en el portal de la Sunedu de dicha formación académica, por tanto de las anteriores personas no cabe la menor duda que el comité debe hacer su verificación; sin embargo del REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR al no haber sido considerado su formación académica como calificable, corresponde que dicha verificación se realice por el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES – OEC de la Entidad, cuando el ganador de la buena pro presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por tanto nuestra observación debe ser declarada ACOGIDA, por el OSCE.". [Sic] (El subrayado es agregado)*

## **Base legal**

- Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: "Requerimiento".
- Artículo 29 del Reglamento: "Requerimiento".

## **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 3 del acápite b) "Del personal" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consideró lo siguiente:

### ***"b) Del personal***

*(...)*

#### ***3. Representante o Coordinación o Supervisor***

*Representa al Contratista ante la Entidad, cuya función es entre otros el de verificar, controlar al personal y la preparación de alimentos; por lo que dada la naturaleza del servicio a contratar se requiere TENGA la debida experiencia, destreza, conocimiento o habilidad Y CAPACITACION EN LO QUE LE CORRESPONDE.*

*La razón de solicitar un Representante o Coordinador o Supervisor, es que represente o sirva como nexo directo a la Entidad ante el Contratista para cualquier coordinación o comunicación, ya que muchas veces el Contratista en su condición de representante, gerente o propietario por razones propias de su función empresarial no puede estar de modo permanente y directo en la prestación del servicio o para este caso dentro de la*



*Entidad.*

**Formación Académica**

*Requisito:*

*Para el EE.PP. PIURA*

*- Título de licenciado en Administración, Contabilidad o abogado o técnico en carreras afines. (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación)*

*Para el EE.PP. SULLANA*

*- Título de licenciado en Administración, Contabilidad o Ingeniería en industrias alimentarias o licenciado en nutrición o abogado o técnico en carreras afines (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación)*

*Acreditación:*

*- **El Título será verificado por el comité de selección** en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*

*(...)*

(El resaltado y subrayado son agregados)

Por su parte, de la revisión del literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consideró lo siguiente:

**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCION EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*l) **Documentos del Representante de la empresa donde acredite el cumplimiento de las exigencias de las bases. (Formación académica, Capacitación, experiencia laboral, Certificado de no tener Antecedentes Judiciales, Certificado de No tener Antecedentes Penales, Certificado de no tener Antecedentes Policiales, copia de carnet sanitario vigente).***

*(...)*

(El subrayado es agregado)

Mediante la consulta u observación N° 12, el participante SEGUNDO HECTOR IDOGRO CIEZA señaló que el personal “representante o coordinador o supervisor” no habría sido considerado como personal clave para la presentación de ofertas. Asimismo, señaló que la formación académica del citado personal no habría sido considerada como requisito de calificación; por lo que, el comité de selección no se encontraría facultado a realizar la verificación de la formación académica del referido personal, lo cual debería ser verificado en la oportunidad para el perfeccionamiento del contrato. En esa línea, solicitó que se suprima dicho extremo de las bases.

Ante lo cual, el comité de selección absolvió lo siguiente:

- Aclara que, respecto al “representante o coordinador o supervisor”, se encargará de la verificación el órgano encargado de las contrataciones, en la oportunidad debida.
- En mérito a la transparencia y veracidad de los documentos el comité de selección verificará la documentación presentada por los postores, como parte del primer filtro.

Es así que, en virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Oficio N° 08-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 19 de octubre de 2021, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad señaló lo siguiente:

*“El comité de Selección se reafirma y aclara que respecto al Representante o coordinador o supervisor, se encargará de la verificación el Órgano Encargado de las Contrataciones en la oportunidad debida, ósea para el perfeccionamiento del Contrato. Así mismo, teniéndose presente que el postor es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta, en mérito a la transparencia y veracidad, se verificarán los documentos que se presenten en la ocasión de la presentación de ofertas, así como en las etapas de admisión, evaluación y calificación de las mismas.” [Sic].*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, conforme a las Bases Estándar del presente procedimiento de selección, establece que “*El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.*”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad mediante el citado Informe Técnico, ratificó lo absuelto en la consulta u observación N° 12, al señalar que, el órgano

encargado de las contrataciones se encargará de la verificación de la formación académica del “representante o coordinador o supervisor”, en la oportunidad debida, esto es, para el perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, precisó que desde el momento en que presentan las ofertas, se verifican los documentos que se presenten en la ocasión de la presentación de ofertas, así como en las etapas de admisión, evaluación y calificación de las mismas.

Llegado a este punto, es oportuno traer a colación lo establecido en las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección, el cual señala que no podrá exigirse al postor la presentación de documentos que no hayan sido consignados entre otros, en el requisito de calificación. En dicha medida, de la revisión de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad no habría considerado al “representante o coordinador o supervisor” como personal clave ni tampoco fue incluido en los requisitos de calificación; por lo que, señalar que “*en mérito a la transparencia y veracidad de los documentos el comité de selección verificara la documentación presentados por los postores, como parte de un primer filtro*”, a efectos verificar el cumplimiento de la formación académica del “representante o coordinador o supervisor”, resultaría contraria a la normativa de contrataciones públicas.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente, la cual resulta razonable conforme a lo expuesto anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 3 del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

***“b) Del personal***

*(...)*

***3. Representante o Coordinación o Supervisor***

*(...)*

*Acreditación:*

~~*—El Título será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*~~

*Se aclara que respecto al Representante o coordinador o supervisor, se encargará de la verificación el Órgano Encargado de las Contrataciones en la oportunidad debida, ósea para el perfeccionamiento del Contrato.”*

- **Se deberá tener en cuenta que<sup>6</sup>** conforme a lo establecido en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección, el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 3:                          Respecto a la “acreditación de la experiencia del postor en la especialidad”**

El participante SEGUNDO HECTOR IDROGO CIEZA cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Respecto de lo absuelto por el comité de selección no cabe duda que las Bases Estandarizadas, permite la mayor participación de postores de lo que estamos de acuerdo; sin embargo, la observación planteada por mi representada versa sobre la no validación de “EXPERIENCIA PROVENIENTE DE LA COMPRA DE BIENES – LICITACION PUBLICA”, teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es uno ‘COMPRA DE SERVICIO – CONCURSO PUBLICO’*

*En ese sentido, el comité de selección debió absolver nuestra observación precisando que al tratarse de un procedimiento de selección que tiene por objeto la contratación de un servicio (concurso público) la experiencia en la especialidad requerida debe acreditarse mediante experiencia proveniente de la contratación de ‘SERVICIOS’, mas no de la compra de “suministro de alimentos”, debido a que el termino suministro haría referencia a que dicha experiencia provendría de compra de bienes (licitación pública).*

*En ese sentido, resulta pertinente citar la resolución N° 0535-2019-TCE-SI, la misma que establece que no puede acreditarse experiencia proveniente de adquisición de bienes derivados de Licitaciones Públicas en un procedimiento de selección que tiene por objeto la presentación de un servicio (concurso público) como es el presente caso.*

*Resolución N° 535-2019-TCE-SI*

*39. Del análisis de las contrataciones señaladas en el Fundamento N° 37, presentadas como parte de la oferta del Consorcio Casa Grande, en principio, se advierte que se tratan de contrataciones provenientes de Licitaciones Públicas y de Adjudicación Simplificadas derivadas de éstas, cuyo objeto contractual principal está referido a ‘adquisición’ de alimentos*

---

<sup>6</sup> La presente disposición no requiere implementar en las Bases Integradas Definitivas.

para el comedor universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, que no dan cuenta en estricto de la presentación de un 'servicio' que es objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección convocado por Concurso Público.

Ahora bien, el hecho que las contrataciones presentadas por el Consorcio Casa Grande en algunas de sus descripciones haga referencia a la prestación de servicios, no implica que éstas se traten en estricto de servicios brindados, toda vez que del contenido de dichos contratos se advierte que, en concreto, la universidad contratante habría optado por **adquirir los menús para el comedor universitario a través de procedimientos por Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Simplificada derivadas de estas, por ser el objeto principal de dichas contrataciones la 'adquisición' de bienes y no la prestación de servicios.** Además, en el caso que se haya brindado algunos servicios como parte de la ejecución de dichos contratos, **éstos no detallan los servicios que efectivamente habría brindado o ejecutado el Consorcio Casa Grande, impidiendo determinar el monto correspondiente a dicho servicios, por lo que dichos contratos por si solos son insuficientes para dar cuenta de una experiencia que efectivamente se haya brindado.**

40. De lo expuesto, se concluye que las contrataciones señaladas en el Fundamento N° 37, no cumplen con lo solicitado en las bases integradas para acreditar la

Por lo antes expuesto, solicitamos al OSCE, se sirva **precisar que la acreditación de experiencia del postor en la especialidad deberá acreditarse mediante la presentación de contratos, ordenes de servicio u otros documentos provenientes de 'ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS O CONCURSOS PUBLICOS – prestación de servicios', mas no de LICITACIONES PUBLICAS – compra de bienes, debido a que el objeto de contratación de estas ultimas es diferente al presente procedimiento de selección, por tanto debe estar ACOGIDA nuestra observación**".  
[Sic] (El resaltado y subrayado son agregados)

### **Base legal**

- Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: "Requerimiento".
- Artículo 29 del Reglamento: "Requerimiento".

### **Pronunciamiento**

De la revisión del literal C "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 –requisitos de calificación– del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consideró lo siguiente:

#### **"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

##### **Requisitos:**

**(...)**

**Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de preparación de alimentación para personas, servicio de elaboración de alimentos para personas o servicio de atención de raciones alimenticias, suministros de alimentos preparados, venta de desayunos, almuerzos, cenas.**

(El resaltado es agregado)

Mediante la consulta u observación N° 13, el participante SEGUNDO HECTOR IDOGRO CIEZA, solicitó lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 13</b> Según las Bases Administrativas en el numeral c) experiencia del proveedor en la especialidad, se ha solicitado que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 20,000,000.00 (Veinte Millones con 00/100 soles), <b><u>por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria</u></b>, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda <u>Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de preparación de alimentación para personas, servicio de elaboración de alimentos para personas o servicio de atención de raciones alimenticias, <b>SUMINISTROS DE ALIMENTOS PREPARADOS</b>, venta de desayunos, almuerzos, cenas</u> observamos dicho extremo, toda vez que el termino <b>¿SUMINISTRO¿</b> hace referencia a que la experiencia en la especialidad no provendría de la prestación de ¿servicios¿ (concurso público) que es objeto de la presente convocatoria, sino de la ¿venta de bienes¿ (licitación pública) por lo que no correspondería como tal para acreditar la experiencia del proveedor en la especialidad, pues así lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado en diferentes resoluciones entre las cuales citamos a la Resolución N° 0535-2018-TCE-S1, fundamento 40 y 41.</p>	<p><b>Absolución</b> <b>NO SE ACOGE:</b> Y se considera que se tendrá en cuenta lo aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueban las Bases Estandar: <u>"Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida."</u></p>
--	--

(El resaltado y subrayado son agregados)

Es así que, en virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Oficio N° 08-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 19 de octubre de 2021, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad señaló lo siguiente:

"La Entidad se reafirma en lo absuelto en su oportunidad: 'Al calificar la experiencia del postor, se valorará de manera integral los documentos presentados por el postor

para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se validará la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida (en cumplimiento con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES ESTANDAR, que apruebas las Bases Estandarizadas.

El Comité de Selección valorará la esencia de la contratación que se pretenda acreditar como experiencia, partiendo de la naturaleza, actividades y/o prestaciones particulares de la prestación involucrada y **que sean similares o semejantes al objeto de la convocatoria**; por tanto, la denominación de un contrato no resultaría ser concluyente para determinar el contenido de la experiencia que un postor podría acreditar, conforme al principio de 'primacía de la realidad'".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Asimismo, a través del Informe N° 009-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 28 de octubre de 2021, en mérito a las notificaciones electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021, en el cual precisó lo siguiente:

"Si bien, el diccionario de la Real Academia de la Lengua, define la **palabra suministro**, como la acción y efecto de suministrar o cosas o efectos suministrados; y define la **palabra venta**, como la acción y efecto de vender: esto no puede ser restricción o impedimento para que en el marco de la manifestación de la libertad contractual, las partes puedan establecer la denominación que consideren pertinente a las transacciones comerciales que se realizan (sobre todo en las contrataciones que celebran los privados). De esta forma, **la denominación de un contrato no resultaría ser concluyente para determinar el contenido de una contratación, pues, para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato; por lo que nos centraremos en el contenido de los documentos presentados por el postor.**" [Sic]

(El subrayado es agregado)

Adicionalmente, a través del Informe N° 010-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 4 de noviembre de 2021, en mérito a la notificación electrónica de fechas 3 de noviembre de 2021, en el cual precisó lo siguiente:

"Se considerara servicio similar si un proveedor pretende acreditar su experiencia a través de un documento contractual con las denominaciones '**SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS, venta de desayunos, almuerzos y cenas**', emitidos por una entidad pública o privada, **la denominación que se le atribuya al referido documento no resultaría relevante, siempre que las prestaciones y/o actividades que las integran demuestren fehacientemente la experiencia adquirida en el servicio en concordancia con las definiciones consignadas en la normativa de contrataciones del estado iguales o similares al objeto de la convocatoria**, a efectos de que sean valoradas por la entidad para evaluar la acreditación de experiencia de postor; Según Opinión N° 088-2018/DTN.

Por lo antes mencionados dichos documentos contractuales indistintamente la denominación emitida solo podrán ser verificados en su contenido en la etapa de Evaluación y Calificación de propuestas de postores **donde se demuestra si se trata de un servicio similar al objeto de la convocatoria**. A la vez se tendría en cuenta la pluralidad de Postores para la convocatoria de la referencia."

(El resaltado y subrayado son agregados)

Por su parte, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección, se establece que *“Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.”*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad mediante los citados Informes Técnicos, ratificó lo absuelto en la consulta u observación N° 12, acotando que, la denominación que se le atribuya a los documentos contractuales no resultaría relevante, siempre que las **prestaciones y/o actividades** que las integran demuestren fehacientemente la experiencia adquirida en el **servicio** en concordancia con las definiciones consignadas en la normativa de contrataciones del estado **iguales** o **similares** al objeto de la convocatoria, a efectos de que sean valoradas por la Entidad para evaluar la acreditación de experiencia de postor; lo cual guardaría congruencia con lo establecido en las citadas Bases Estándar.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente, y que la Entidad como concedora de su necesidad adoptó la decisión, bajo su responsabilidad, de ratificar lo absuelto en la consulta u observación N° 12, es decir de mantener los términos “suministros de alimentos preparados, venta de desayunos, almuerzos, cenas” como similares al presente objeto de contratación (servicios), decisión que se encuentra sujeta a rendición de cuentas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del





<p><u>Dicha documentación se debe presentar en <b>MESA DE PARTES</b> de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la <b>OFICINA DEL EQUIPO DE LOGISTICA.</b></u></p>	
---	--

(El subrayado es agregado)

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que existiría incongruencia en dichos extremos de las Bases Integradas.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 009-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021, remitido el 28 de octubre de 2021, en mérito a las notificaciones electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021, la Entidad precisó lo siguiente:

“Para el sub numeral 2.1 Forma de pago  
Ambos extremos quedaran uniformizados de la siguiente manera:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p><b>2.6 FORMA DE PAGO</b>  <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i>            (...) <i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450, Chiclayo, dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGISTICA.</i></p>	<p><b>2.6 FORMA DE PAGO</b>  <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i>            (...) <i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450, Chiclayo, dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGISTICA.”</i></p>

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite denominado “Forma de Pago” del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<b>Capítulo III</b>
<p><b>“FORMA DE PAGO</b>  <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i>            (...) <i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGISTICA.”</i></p>

### 3.2 Respetto a la experiencia del representante o responsable

De la revisión del numeral 3 “Representante o Coordinador o Supervisor” del acápite b) “Del Personal” y el acápite D.13 “Otras Obligaciones del Contratista”, ambas disposiciones del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“b) Del personal (...) 3. Representante o Coordinador o Supervisor (...). <b>Capacitación:</b> Requisito: En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de <b><u>manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos</u></b> realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas <b>ESPECIALIZADAS</b>, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades. (...) <b>Experiencia:</b> Requisito: <b><u>Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos</u></b> para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios y afines)”</i></p>	<p><i>“D. 13 Otras obligaciones del contratista (...) El contratista comunicará por escrito al Administrador del establecimiento penitenciario la designación de un <b><u>Representante</u></b> el mismo que deberá cumplir con las normas de seguridad del establecimiento penitenciario. El Representante del contratista deberá tener <b><u>conocimientos y/o experiencia en manipulación, higiene y conservación de alimentos debidamente certificados.</u></b> (...)”</i></p>
---	--

(El resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

- La capacitación requerida para dicho personal, no guardaría congruencia en los extremos citados anteriormente, debido a que, en el primero se solicita contar con capacitación en “manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos”, y en el segundo se requiere capacitación en “manipulación, higiene y conservación de alimentos”.
- La experiencia requerida para el representante no sería congruente en los extremos citados previamente, debido a que, en el primero, se solicita experiencia en “coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos”, y en el segundo extremo, se establece experiencia en “manipulación, higiene y conservación de alimentos”.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 009-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021 remitido el 28 de octubre de 2021, en mérito a las notificaciones electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021, la Entidad precisó lo siguiente:

<b><i>“Para el sub numeral 2.2. Experiencia del Representante o responsable Ambos extremos quedaran uniformizados de la siguiente manera:</i></b>	
<b><i>Numeral 3 ‘Representante o Coordinador o Supervisor del acápite b) ‘Del Personal’</i></b>	<b><i>Acápito D. 13 ‘Otras obligaciones del Contratista’</i></b>
<i>b) DEL PERSONAL (...) 3. Representante o Coordinador o Supervisor (...) <b><u>Capacitación:</u></b> Requisito: <i>En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Ambiental DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</i> (...) Experiencia: Requisito: <b><u>Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación,</u></b></i>	<i>(...) El contratista comunicará por escrito al Administrador del establecimiento penitenciario la designación de un <b><u>Representante</u></b> el mismo que deberá cumplir con las normas de seguridad del establecimiento penitenciario. El Representante del contratista deberá tener conocimientos y/o <b><u>capacitación en manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos debidamente certificados.</u></b> El Representante del contratista deberá tener <b><u>experiencia como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos.</u></b></i>

<p><b><u>supervisión, verificación y control de los alimentos</u></b> para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para el grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios y afines).</p>	
---	--

(El resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite D.13 “Otras Obligaciones del Contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

**“D. 13 Otras obligaciones del contratista**  
 (...)
   
 El contratista comunicará por escrito al Administrador del establecimiento penitenciario la designación de un Representante el mismo que deberá cumplir con las normas de seguridad del establecimiento penitenciario. El Representante del contratista deberá tener conocimientos y/o **capacitación en manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos debidamente certificados**. El representante del contratista deberá tener experiencia ~~en manipulación, higiene y conservación de alimentos debidamente certificados~~ como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, **verificación y control de los alimentos.**”

### 3.3 Respecto a la formación académica del personal clave

Al respecto, cabe precisar que, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establece lo siguiente:

<p><b>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b></p>	
<p><b>B.3.1</b></p>	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b></p>
	<p>Requisitos  <b><u>CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA</u></b> del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u>  El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en</p>

<p>el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <a href="http://www.titulosinstitutos.pe/">http://www.titulosinstitutos.pe/</a>, según corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>En caso [<u>CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO</u>] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”</p>
--

(El resultado y subrayado son agregados)

Ahora bien, de la revisión del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 y del numeral 3.2 “Requisitos de calificación”, ambas disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><b>“b) Del personal</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2 Cocinero o chef o GASTRONO – Personal Clave</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Formación Académica</b></p> <p>Requisito:</p> <p>- Título de cocinero o chef o gastrónomo (a nombre de la Nación)</p> <p><u>Independientemente de la denominación del título técnico profesional, se podrá ampliar la denominación del título, de la siguiente manera: TECNICO EN COCINA, TECNICO GASTRONOMIA Y ARTE CULINARIO”, y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la Nación.</u></p> <p>Acreditación:</p> <p>- El Título de <u>cocinero o chef o Gastrónomo</u> será verificado por el comité de selección (...).”</p>	<p><b>“3.2 Requisitos de calificación</b></p> <p>(...)</p> <p><b>B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>b) Cocinero o Chef o Gastrónomo – Personal Clave</b></p> <p>Requisitos:</p> <p>- Título de cocinero o chef o Gastrónomo <u>(y/o demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la Nación)</u></p> <p>Acreditación:</p> <p>El Título de <u>Cocinero o Chef o Gastrónomo</u> será verificado por el comité de selección (...).”</p> <p>En caso el Título de <u>Cocinero o Chef o Gastrónomo</u> no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.”</p>
--	---

(El subrayado es agregado)

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que existiría incongruencia en dichos extremos de las Bases Integradas.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 011-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021 remitido el 5 de noviembre de 2021, en mérito a las notificaciones

electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021 y 3 de noviembre de 2021, la Entidad precisó lo siguiente:

“Ambos extremos quedarán uniformizados de la siguiente manera:

<p><b>del acápite b) del Personal, del numeral 3.1</b></p>	<p><b>Del numeral 3.2 – Requisitos de Calificación</b></p>
<p>“b) Del personal (...) <b>2. Cocinero o chef o GASTRONOMO – Personal Clave</b> (...) <b>Formación Académica</b> <b>Requisito:</b> - <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO EN COCINA O TECNICO EN GASTRONOMIA O ARTE CULINARIO</u></b> y demás denominaciones propias de las carreras que varíe de acuerdo al centro de estudios: debiendo estar a nombre de la nación del personal clave requerido.</p> <p><b>Acreditación:</b> El <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO</u></b> será verificado por el comité en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <a href="http://www.titulosinstituciones.pe/">http://www.titulosinstituciones.pe/</a>, según corresponda.</p> <p>En caso el <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO</u></b> no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p>	<p><b>3.2 Requisitos de calificación</b> (...) <b>B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</b> (...) <b>b) Cocinero o chef o Gastrónomo – Personal Clave</b></p> <p><b>Requisitos:</b> - <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO EN COCINA O TECNICO EN GASTRONOMIA O ARTE CULINARIO</u></b>, y demás denominaciones propias de las carreras que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la nación del personal clave requerido.</p> <p><b>Acreditación:</b> El <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO</u></b> será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/">https://enlinea.sunedu.gob.pe/</a> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <a href="http://www.titulosinstituciones.pe/">http://www.titulosinstituciones.pe/</a>, según corresponda.</p> <p>En caso el <b><u>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO</u></b> no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.”</p>

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 y del numeral 3.2 – Requisitos de calificación, ambas disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p><b>“b) Del personal</b> (...) <b>2 Cocinero o chef o GASTRONO – Personal Clave</b> (...) <b>Formación Académica</b> Requisito: - <del>Título de cocinero o chef o gastrónomo (a nombre de la Nación)</del></p> <p><del>Independientemente de la denominación del título técnico profesional, se podrá ampliar la denominación del título, de la siguiente manera: <b>TECNICO EN COCINA, TECNICO GASTRONOMIA Y ARTE CULINARIO</b>”, y demás denominaciones propias de la carrera que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la Nación:</del></p> <p><b>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO EN COCINA O TECNICO EN GASTRONOMIA O ARTE CULINARIO</b> y demás denominaciones propias de las carreras que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la nación del personal clave requerido.</p> <p>Acreditación: - El Título de <del>cocinero o chef o Gastrónomo</del> profesional técnico será verificado por el comité de selección (...) El Título de <del>cocinero o chef o Gastrónomo</del> profesional técnico deberá estar a nombre de la Nación, y encontrarse al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda. En caso el <b>TITULO DE PROFESIONAL TECNICO</b> no se encuentre inscrito en el referido</p>	<p><b>“3.2 Requisitos de calificación</b> (...) <b>B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</b> (...) <b>b) Cocinero o Chef o Gastrónomo – Personal Clave</b> Requisitos: - Título de <del>cocinero o chef o Gastrónomo</del> <u>profesional técnico en cocina o técnico en gastronomía o arte culinario</u>, y demás denominaciones propias de las carreras que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la Nación <u>del personal clave requerido</u>.</p> <p>Acreditación: El Título de <del>cocinero o chef o Gastrónomo</del> profesional técnico será verificado por el comité de selección (...) En caso el Título de <del>cocinero o chef o Gastrónomo</del> profesional técnico no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.”</p>
--	--



*registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”*

### 3.4 Respecto a la capacitación del personal clave

De la revisión del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 y del numeral 3.2 – Requisitos de calificación, ambas disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><b>“b) Del personal</b> (...) <b>1. Nutricionista – Personal Clave</b> (...) <b>Capacitación</b> (...) <b>Acreditación:</b> <u>Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la “Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos</u> (...) <b>2. Cocinero o chef o GASTRONOMO – Personal Clave</b> (...) <b>Capacitación:</b> (...) <b>Acreditación:</b> <u>Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la “Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos”</u></p>	<p><b>3.2 Requisitos de calificación</b> (...) <b>B.3.2 CAPACITACIÓN</b> <b>c) Nutricionista – Personal clave</b> (...) <b>Acreditación:</b> <u>Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.</u> (...) <b>d) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave</b> (...) <b>Acreditación:</b> <u>Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA</u></p>
---	--

(El subrayado es agregado)

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que existiría incongruencia en dichos extremos de las Bases Integradas.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 009-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021 remitido el 28 de octubre de 2021, en mérito a las notificaciones electrónicas de fechas 25 y 27 de octubre de 2021, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Ambos extremos quedarán uniformizados de la siguiente manera:*

<b>del acápite b) del Personal, del numeral 3.1</b>	<b>Del numeral 3.2-Requisitos de Calificación</b>
<p><b>'b) Del personal</b> (...) <b>1. Nutricionista – Personal Clave</b> (...) <u>Capacitación:</u> (...) <u>Acreditación.</u> Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la 'Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos'. (...) <b>2. Cocinero o chef o GASTRONOMO – Personal Clave</b> (...) <u>Capacitación:</u> (...) <u>Acreditación.</u> Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la 'Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos'.</p>	<p><b>3.2 Requisitos de calificación</b> (...) <b>B.3.2 CAPACITACIÓN</b> <b>a) Nutricionista – Personal clave</b> (...) <u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la 'Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos' (...) <b>b) Cocinero o Chef o Gastrónomo – Personal Clave</b> (...) <u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la 'Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos''</p>

De otro lado, cabe precisar que, de la revisión del acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 y del numeral 3.2 – Requisitos de calificación, disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia, además, lo siguiente:

<p><b>b) Del personal</b> (...) <b>1. <u>Nutricionista - Personal Clave</u></b> (...) <u>Capacitación:</u> <u>Requisito:</u> ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos; realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas <b><u>ESPECIALIZADAS</u></b>, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de</p>	<p><b>3.2 Requisitos de calificación</b> (...) <b>B.3.2 CAPACITACIÓN</b> <b>c) Nutricionista – Personal clave</b> <u>Requisitos:</u> ✓ En suma <b>30 horas-</b> como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos. , realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o <u>entidades públicas o privadas <b>ESPECIALIZADAS</b></u>, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las</p>
--	---

<p><u>Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</u> (...)</p> <p><b>2. <u>cocinero o chef o GASTRONOMO- Personal Clave</u></b> (...) <u>Capacitación:</u> Requisito: ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos, realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados <u>o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</u> (...)</p> <p><b>3. <u>Representante o Coordinador o Supervisor -</u></b> (...) <u>Capacitación:</u> Requisito: En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados <u>o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</u> (...)</p> <p><b>4. <u>Ayudantes de cocina -</u></b> (...) <u>Capacitación:</u> Requisito: ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados <u>o entidades públicas o privadas</u></p>	<p><u>Municipalidades.</u> (...)</p> <p><b>d) <u>Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave</u></b> <u>Requisitos:</u> ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos, realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados <u>o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</u> (...)"</p>
--	---

<p><u><b>ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</b></u></p> <p>(...)</p> <p><b>5. Personal de limpieza</b></p> <p>(...)</p> <p><u>Capacitación:</u></p> <p>Requisito:</p> <p>✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en mantenimiento, limpieza, salud, higiene y desinfección de los ambientes de cocinas realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados <u>o entidades públicas o privadas</u></p> <p><u><b>ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</b></u></p>	
---	--

(El subrayado es agregado)

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

<p><b>“B.3.2 CAPACITACIÓN</b></p> <p><i>[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</i></p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p><i>Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].</i></p>
---

De lo consignado en las Bases, se aprecia que las capacitaciones requeridas al “nutricionista”, “cocinero, chef o gastrónomo”, “representante o coordinador o supervisor”, “ayudante de cocina” y “personal de limpieza” deben ser emitidas o realizadas por “*nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades*”; al respecto, la normativa de contrataciones públicas no habrían establecido que solo deberían aceptarse capacitaciones por determinadas instituciones o entidades; por el contrario, se ha determinado que la capacitación debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a

ejecutar y que cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite b) “Del personal” del numeral 3.1 y el numeral 3.2 – Requisitos de calificación, disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p><b>b) Del personal</b> (...)</p> <p><b>1. <u>Nutricionista - Personal Clave</u></b> (...)</p> <p><u>Capacitación:</u> Requisito: ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos; <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del></p> <p>(...)</p> <p><b>2. <u>cocinero o chef o GASTRONOMO- Personal Clave</u></b> (...)</p> <p><u>Capacitación:</u> Requisito: ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos, <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del></p> <p>(...)</p> <p><b>3. <u>Representante o Coordinador o</u></b></p>	<p><b>3.2 Requisitos de calificación</b> (...)</p> <p><b>B.3.2 CAPACITACIÓN</b></p> <p><b>c) Nutricionista – Personal clave</b> Requisitos: ✓ En suma 30 horas- como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos. <del>, realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA – Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del></p> <p><b>Acreditación:</b> <del>Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.</del> Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la ‘Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos’</p> <p>(...)</p> <p><b>d) <u>Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave</u></b> Requisitos: ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos, <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o</del></p>
---	--

<p><b><u>Supervisor -</u></b>          (...)          <b><u>Capacitación:</u></b>  <b>Requisito:</b>          En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS; como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA - Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del>          (...)          <b>4. <u>Ayudantes de cocina -</u></b>          (...)          <b><u>Capacitación:</u></b>  <b>Requisito:</b>          ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS; como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA - Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del>          (...)          <b>5. <u>Personal de limpieza</u></b>          (...)                   ✓ En suma 30 horas como mínimo de capacitación en mantenimiento, limpieza, salud, higiene y desinfección de los ambientes de cocinas <del>realizada por: nutricionista, ingenieros en industrias alimentarias, bromatólogos y otros profesionales especializados o entidades públicas o privadas ESPECIALIZADAS; como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA - Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del></p>	<p><del>privadas ESPECIALIZADAS, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA - Ministerio de Salud o Gerencia de Salud de las Municipalidades.</del></p> <p><b><u>Acreditación:</u></b>  <del>Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA</del>          Se acreditará con copia simple de certificados, constancias, diplomas o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la 'Capacitación en prácticas de manipulación de alimentos, higiene y/o conservación de alimentos. (...)''.</p>
--	---

- **Se deberá tener en cuenta** que la capacitaciones requeridas al “nutricionista”, “cocinero, chef o gastrónomo”, “representante o coordinador o supervisor”, “ayudante de cocina” y “personal de limpieza” podrá ser brindada por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en el rubro solicitado.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### 3.5 **Respecto a la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por Vicios Ocultos**

Al respecto, de la revisión del acápite f “Otras consideraciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad indicó lo siguiente:

***“f. Otras consideraciones***  
*(...)*  
**RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:**  
*La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (01) año.”*

Sin embargo, de la revisión de la Cláusula Duodécima del Capítulo V “Proforma del contrato” de las Bases Integradas, se aprecia que no se ha precisado el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 010-2021-INPE/ORNCH-CP N° 002-2021 remitido el 4 de noviembre de 2021, en mérito a la notificación electrónica de fecha 3 de noviembre de 2021, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Se precisa la cláusula duodécima del Capítulo V ‘proforma de contrato de las Bases integradas la cual se uniformiza de la siguiente manera:*

**CLÁUSULA DOUDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**  
*La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.”*

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la Cláusula Duodécima del Capítulo V “Proforma del contrato” de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

**“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de ~~fCONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO~~ año(s) UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”*

### **3.6 Respecto a la duplicidad**

De la revisión de las Bases Integradas “No definitivas”, se aprecia que los Requisitos de Calificación establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, se encuentran reiterados en el acápite 3.2 “Requisitos de calificación” del numeral 3.1 del citado Capítulo, lo cual podría generar confusión a los potenciales postores, por lo que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

**Se suprimirá** del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, el acápite 3.2 “Requisitos de Calificación”.

### **3.7 Respecto a la garantía de fiel cumplimiento:**

Al respecto, en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que, los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Así, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece lo siguiente:

**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.  
(...)”*

De la revisión del literal a) del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:



**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. DEBE PRESENTAR CARTA FIANZA (...)*”

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que se presente como garantía de fiel cumplimiento la “carta fianza”, lo cual, no estaría acorde a la normativa de compras públicas, toda vez que, correspondería al contratista el definir el tipo de documento a ser presentado sea “carta fianza” o “póliza de caución”.

En ese sentido se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** del literal a) del numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, el siguiente texto tachado:

**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ~~DEBE PRESENTAR CARTA FIANZA (...)~~”*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

#### **4 CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el

cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de noviembre de 2021.

Códigos: 6,1; 12,6.